
ACUERDO 12/2017

DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete las y los Consejeros presentes, así como la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 11, 20, fracciones I, II, III y IX, 22, fracciones II, V y XII, y 70, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 5, 15, 16, fracciones I y II, 17, fracciones I, II, VI y VII, 20, fracciones II y X, 26, fracciones I, II, III, IV y XIII, 26 bis, 35, 35 bis, 35 ter, 35 quáter, 36 y 43, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en atención a las Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México, incluidas en los numerales 28 y 29, adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 52º período de sesiones;

CONSIDERANDO

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y los Tratados Internacionales en los que México es parte, así como de las garantías para su protección, y prohíbe la discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 4º Constitucional establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.
2. El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a las Comisiones de Derechos Humanos para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del

Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos y les otorga autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.
4. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal pertenece al sistema no jurisdiccional de derechos humanos, reconocido como un sistema establecido de acuerdo con los Principios de París.
5. La Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
6. El ocho de diciembre de dos mil once la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 09/2011, en la que recomendó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, al Secretario de Desarrollo Social, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, que se elaborara e implementara al interior de todas sus dependencias un mecanismo de prevención, atención, acompañamiento, investigación, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres cuando ésta es atribuible a su propio personal.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 52° período de sesiones, llevado a cabo del 9 al 27 de julio de 2012, instó al Estado Mexicano para que garantizara la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adoptara medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado.
8. En congruencia con el contenido de la Recomendación 09/2011, emitida por este Organismo, y en atención a las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debe realizar ajustes en su estructura, metas, indicadores y recursos, así como someter a consideración del Consejo la reforma al Reglamento Interno de este órgano, cuyas líneas generales se exponen en los puntos siguientes.
9. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal condena de manera absoluta y contundente cualquier forma de violencia. En especial, rechaza el acoso y el hostigamiento, tanto de índole sexual como laboral, en todas sus manifestaciones y en cualquier espacio de trabajo, por ello considera pertinente la creación de un Comité cuya operatividad contribuya a consolidar entre su personal un ambiente de trabajo sano y armónico, por lo que, para actuar de manera congruente con la Recomendación 09/2011 y las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se estima necesaria la implementación de un procedimiento de intervención de casos de acoso y hostigamiento en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la instalación de un Comité de Igualdad de Género para que conozca del mismo, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas y la Dirección General de Administración.
10. Para llevar a cabo las acciones referidas en los considerandos 8 y 9 resulta necesario modificar los artículos 35, fracciones II y XX, 35 bis, fracción VII, 35 ter, fracción XII, 35 quáter, fracción XV, 36, fracción XII; adicionar un párrafo tercero al artículo 26 bis, una fracción XXI al artículo 35,

una fracción XIII al artículo 35 ter, las fracciones XVI y XVII al artículo 35 quáter, y el artículo 23 ter, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las reestructuraciones propuestas se harán, en gran medida, tomando en cuenta las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, que imperan en este Organismo Protector de Derechos Humanos.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, referidos en el considerando 10, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Directora General de Administración para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Directora General de Administración para que, en un plazo no mayor a ochenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, opere su contenido en los demás instrumentos de carácter administrativo y legal de este Organismo.

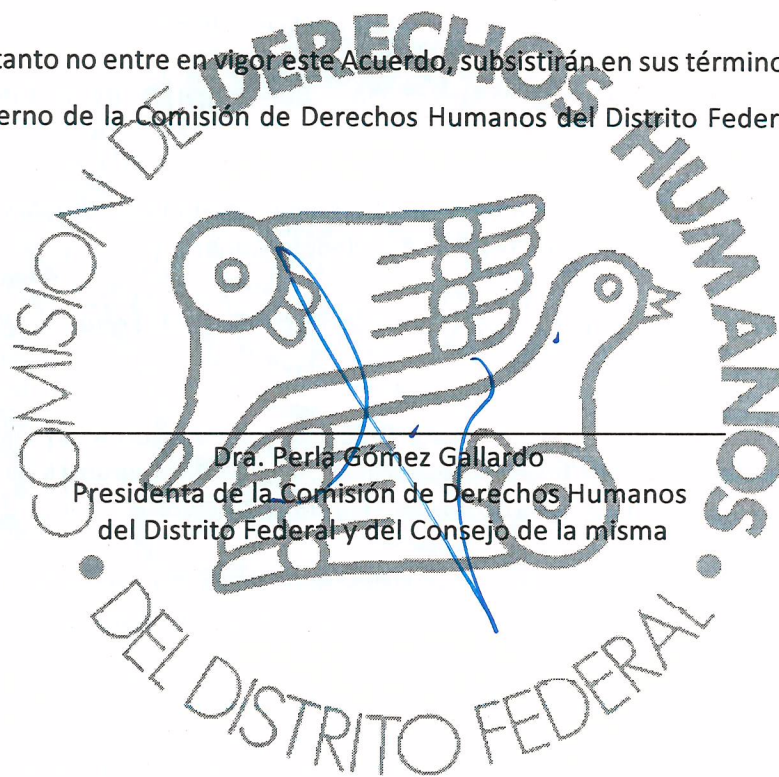
QUINTO. Se instruye al Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos para que una vez que cobre vigencia el presente acuerdo, lleve a cabo las acciones necesarias para la edición del Reglamento Interno de esta Comisión con la incorporación de las adiciones aprobadas mediante este Acuerdo, en términos del anexo respectivo, conforme la disponibilidad presupuestal lo permita.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, para que en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su entrada en vigor, publique el presente Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo en el Portal de Transparencia de esta Comisión.

SÉPTIMO. Se instruye a la Directora General de Comunicación por los Derechos Humanos para que dé a conocer el presente Acuerdo en el apartado denominado estrados electrónicos de la página de Internet de esta Comisión, www.cd hdf.org.mx, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVO. Hasta en tanto no entre en vigor este Acuerdo, subsistirán en sus términos las disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal materia de esta reforma.



Dra. Perla Gómez Gallardo
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal y del Consejo de la misma

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized name, possibly 'Perla Gómez Gallardo', written in a cursive or semi-cursive style.

ANEXO

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23 ter.- Para la atención de los casos de hostigamiento y acoso de índole laboral y sexual al interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, habrá un Comité de Igualdad de Género que estará integrado por:

I. La Secretaría Ejecutiva, misma que lo presidirá y, por conducto de la Subdirección de Igualdad y Género, fungirá como Secretaría Técnica;

II. La Dirección General Jurídica, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

III. La Dirección General de Quejas y Orientación, por conducto de la Dirección de Atención Psicosocial;

IV. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas, por conducto de la Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género, y

V. La Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.

El Comité de Igualdad de Género sesionará y funcionará de conformidad con su Reglamento de Operación, el cual señalará sus atribuciones específicas, las de sus integrantes y el procedimiento para la atención de los casos de hostigamiento y acoso laboral y/o sexual.

Asimismo, el Comité de Igualdad de Género participará en el diseño y ejecución de las estrategias de prevención del acoso y el hostigamiento laboral y sexual en la Comisión.

Artículo 26 bis.- ...

...

De igual manera, presidirá el Comité de Igualdad de Género para la atención de los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual al interior de la Comisión, y por conducto de su Subdirección de Igualdad y Género, fungirá como Secretaría Técnica del mismo Comité.

Artículo 35.- Son atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo las siguientes:

...

II. Presidir el Comité de Igualdad de Género para la atención de los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual al interior de la Comisión;

...

XX. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Igualdad de Género, por conducto de la Subdirección de Igualdad y Género, y

XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

Artículo 35 bis.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Participar en el Comité de Igualdad de Género para la atención de los casos de hostigamiento y acoso laboral y sexual al interior de la Comisión, por conducto de la Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género;

...

Artículo 35 ter.- La Dirección General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

...

XII. Participar, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el Comité de Igualdad de Género para la atención de los casos de hostigamiento y acoso de índole laboral y sexual al interior de la Comisión, y

XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

Artículo 35 quáter. La Dirección General de Quejas y Orientación tendrá las atribuciones siguientes:

...

XV. Participar, por conducto de la Dirección de Atención Psicosocial, en el Comité de Igualdad de Género para la atención de los casos de hostigamiento y acoso de índole laboral y sexual al interior de la Comisión;

XVI. Dirigir la entrevista de las personas afectadas por conductas de acoso u hostigamiento sexual y/o laboral, y

XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

Artículo 36.- La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

...

XII. Participar, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, en el Comité de Igualdad de Género para la atención de los casos de hostigamiento y acoso de índole laboral y sexual al interior de la Comisión;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobadas en sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las adecuaciones a la normativa interna deberán presentarse dentro del término de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor, para su aprobación ante el Consejo de la Comisión.

TERCERO. El Comité de Igualdad de Género podrá empezar a tramitar el procedimiento para la atención de los casos de hostigamiento y acoso laboral y/o sexual seis meses después de la publicación de esta reforma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Lo anterior, sin perjuicio de su participación en la campaña de prevención que diseñará y ejecutará dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Reglamento de Operación del Comité de Igualdad de Género en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

